

de Presidencia de la Junta de Extremadura la petición para la aprobación de la norma de creación del mismo.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, los Colegios Profesionales se relacionarán con la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en lo relativo a los contenidos propios de cada profesión, a través de la Consejería o Consejerías competentes por razón de la profesión. En el resto de las materias y, especialmente, en lo relativo a las cuestiones corporativas e institucionales contempladas en la propia Ley, se relacionarán con la Comunidad de Extremadura a través de la Consejería de Presidencia.

En su virtud, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8.6 del Estatuto de Autonomía, en el Real Decreto 59/1995, de 24 de enero, de traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de Colegios Oficiales o Profesionales y en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura, instruido el procedimiento por la Dirección General de Protección Civil, Interior y Espectáculos Públicos y a propuesta de la Consejera de Presidencia, de acuerdo con el Consejo Consultivo y previa deliberación del Consejo de Gobierno de fecha 7 de febrero de 2006,

#### DISPONGO:

##### Artículo 1. Constitución y naturaleza jurídica

Se constituye el Colegio Oficial de Decoradores de Extremadura, por segregación del Colegio Nacional de Decoradores, como corporación de Derecho público con personalidad jurídica propia y capacidad plena para el cumplimiento de sus fines.

##### Artículo 2. Ámbito territorial

El Colegio Oficial de Decoradores de Extremadura desarrollará su actividad exclusivamente en el ámbito territorial de esta Comunidad Autónoma.

Disposición adicional primera. Personalidad jurídica y capacidad de obrar.

El Colegio Oficial de Decoradores de Extremadura tendrá personalidad jurídica desde la entrada en vigor de este Decreto y adquirirá plena capacidad de obrar de acuerdo con lo previsto en el artículo 1 desde que se constituyan sus órganos de gobierno.

Disposición adicional segunda. Aprobación de los Estatutos provisionales.

La Junta Rectora de la Delegación de Extremadura del Colegio Nacional de Decoradores quedará constituida en Comisión Gestora del nuevo colegio y deberá, en el plazo de seis meses a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, convocar una Asamblea general extraordinaria, que tendrá el carácter de Asamblea constituyente del Colegio Oficial de Decoradores de Extremadura, en la cual se aprobarán los Estatutos del Colegio, de acuerdo con lo previsto en la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, y se procederá a la elección de las personas que ocuparán los cargos correspondientes en el órgano de gobierno colegial.

Disposición adicional tercera. Aprobación de los Estatutos definitivos.

Los Estatutos, después de ser aprobados, junto con el acta de la Asamblea constituyente, se remitirán a la Consejería de Presidencia para la calificación de su legalidad y, en su caso, publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Disposición final única. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 7 de febrero de 2006.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

La Consejera de Presidencia,  
CASILDA GUTIÉRREZ PÉREZ

***DECRETO 20/2006, de 7 de febrero, por el que se modifica la relación de puestos de trabajo de personal funcionario del Consejo Consultivo de Extremadura.***

La Ley 16/2001, de 14 de diciembre, del Consejo Consultivo de Extremadura dispone en su artículo 23 que éste contará con los letrados y el personal de administración y de servicios que se determinen en la relación de puestos de trabajo, que será aprobado por el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura a propuesta del Consejo Consultivo.

A su vez, la Ley de la Función Pública de Extremadura establece en su artículo 26 que las relaciones de puestos de trabajo actúan

como el instrumento técnico a través del cual se realiza la ordenación del personal de acuerdo con las necesidades de los servicios, debiéndose realizar a través de dichas relaciones la creación, modificación y supresión de puestos de trabajo.

Mediante Decreto 181/2003, de 23 de septiembre, se aprobó la relación de puestos de trabajo de personal eventual y de personal funcionario del Consejo Consultivo de Extremadura. No obstante, el tiempo transcurrido desde la puesta en funcionamiento de tal Institución ha evidenciado la necesidad de afrontar algunas modificaciones para desempeñar las funciones y competencias que tiene asignadas en las mejores condiciones posibles.

En su virtud, a propuesta del Consejo Consultivo de Extremadura, consultadas las centrales sindicales más representativas y tras deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 7 de febrero de 2006,

#### DISPONGO:

Único. Se modifica la relación de puestos de trabajo de personal funcionario del Consejo Consultivo de Extremadura, según figura en Anexo I para la creación de puestos de trabajo, en Anexo II para la modificación y en Anexo III para la amortización de puestos de trabajo.

Disposición final.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

En Mérida, a 7 de febrero de 2006.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

La Consejera de Presidencia,  
CASILDA GUTIÉRREZ PÉREZ

#### ANEXO I (Creaciones de puestos de trabajo Personal Funcionario)

c.c.e.	n.º con	Clasificación y puesto localidad	NI	grupo	nivel	C. específico tipo/subcon.		TP	Horario	Titulación	Méritos	Observaciones
c.c.e.	f04	Letrado/a Badajoz	s	A	27	1.1	IDRF	N/C		Licenciatura en Derecho	Experiencia como Letrado institucional de Administraciones Públicas	O.A.P./S.N.
c.c.e.	nc	Titulado Superior Especialidad Jurídica Badajoz	s	A	22	A.1	IDRF	N/C		Licenciatura en Derecho	Exp. en gestión de personal y económica o en administración general	O.A.P.
c.c.e.	nc	Jefe de Neg. de Gestión y Tramitación Badajoz	s	C/D	19	3.1	IDR	N/C		Graduado escolar. Formación Profesional de Primer Grado o equivalente	Exp. 1 año en Organismos, Entes e Instituciones Autónomas referidos a: Documentación y Archivo, Gestión Administrativa y Retributiva, Gestión Económica, Gestión de Recursos Humanos y en Gestión Presupuestaria. Titulación Universitaria.	O.A.P./S.N.

